



Expediente: **056670640998**
Radicado: **RE-02807-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/07/2025** Hora: **13:58:22** Folios: **3**



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución **RE-04862-2022** del 12 de diciembre de 2022, se autorizó el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, solicitado por el señor **ROBERTO JOSE MADRID GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.363.292, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-112865, predio ubicado en el Municipio de San Rafael-Antioquia, para las siguientes especies:

Relación de los árboles aislados autorizados para aprovechamiento									
Nombre común	Nombre científico	Familia	Nº Árboles	DAP Promedio (m)	Altura Total Promedio (m)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Estado (Morositario)	Tipo de aprovechamiento (Tala, trasplante, poda)
Cedro	Cedrela odorata	Moraceae	2	54.3	17.5	4.79	3.11	Árboles de reserva	Tala
Chingole	Guayacana rigida	Bignoniaceae	4	34.5	18.5	3.77	2.45	Árboles de reserva	Tala
Conco dedos	Besleria parviflora	Araliaceae	3	34.2	16.67	2.65	1.72	Árboles de reserva	Tala
Juan Blanco	Alchornea polyantha	Euphorbiaceae	7	46.7	15	11.04	7.17	Árboles de reserva	Tala
Cuchudo	Miconia acuminata	Ericaceae	5	54.4	12.2	9.31	5.40	General tumbos	Tala
Majagua	Cratogeomys carolinensis	Araceae	12	41.4	10.25	10.68	10.74	Árboles de reserva	Tala
Perle	Schinus molle	Passifloraceae	2	44.4	15	2.65	1.72	Árboles de reserva	Tala
Soto cueros	Viola maculata	Hypericaceae	1	45.2	10	0.89	0.55	General tumbos	Tala
Promedios y totales			36	44.49	15.09	50.70	32.95		Tala

Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución se dispuso: **REQUERIR** al señor **ROBERTO JOSE MADRID GUTIERREZ**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir, por cada (1) árbol aprovechado deberá plantar 4 (cuatro); en este caso el interesado deberá plantar 144 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la plantación son: guayacanes de flor amarilla y rosada, aceite maría, abarco, cedro rojo, majagua, cedrillo, guamo, guamo churimo, entre otras especies; la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 2.737.728(dos millones setecientos treinta y siete mil setecientos veintiocho pesos) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$19.012 (Anexo 1 de la Resolución), que equivale a sembrar 144 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles aprovechado

Que en comunicado No **CE-02470-2025** del 11 de febrero de 2025, el señor **EDWIN DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, presenta informe de compensación.

Que en virtud de las funciones asignadas a esta corporación el 15 de julio de 2025, se procedió a realizar visita de control y seguimiento, de la cual ese género el Informe Técnico N° **IT-04830-2025** del 22 de julio de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con Radicado RE-02441-2021 del 22 de abril de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor ROBERTO JOSE MADRID GUTIERREZ, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas: Opción 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir, por cada (1) árbol aprovechado deberá plantar 4 (cuatro); en este caso el interesado deberá plantar 144 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la plantación son: guayacanes de flor amarilla y rosada, aceite maria, abarco, cedro rojo, majagua, cedrillo, guamo, guamo churimo, entre otras especies; la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. 1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.	15/07/2025	X			El señor ROBERTO JOSE MADRID GUTIERREZ, presento el informe de compensación a CORNARE, el cumplimiento de esta actividad y se verifico en campo a través de una visita técnica de control y seguimiento donde se pudo observar la siembra de árboles de la especie Laurel (Cordia alliodora) y Guayacán amarillo (Tabebuia Chrysantha) en una cantidad de 144 unidades. Realizando el mantenimiento que requieren y oportunamente, para un buen desarrollo fitosanitario y de crecimiento.

CONCLUSIONES:

El señor ROBERTO JOSE MADRID GUTIERREZ, ha dado cumplimiento a lo estipulado en la Resolución con Radicado RE-02441-2021 del 22 de abril de 2021, por lo tanto, el asunto puede ser archivado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

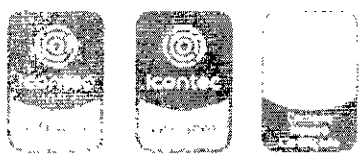
Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"



Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-04830-2025 del 22 de julio de 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04862-2022 del 12 de diciembre de 2022

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-04862-2022 del 12 de diciembre de 2022, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **ROBERTO JOSE MADRID GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.363.292, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018- 112865, ubicado en el Municipio de San Rafael-Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante comunicados CE-11102-2023 y CE-11081-2023 del 13 de julio de 2023.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056670640998.

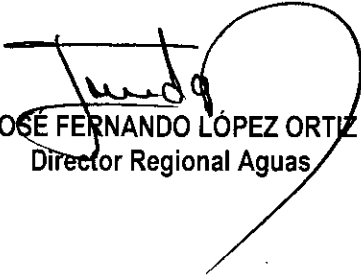
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056670640998
Proceso: Control y Seguimiento.
Técnico: Henry Marín
Proyectó: Abogada Diana Pino 23/07/2025